

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 13/ROL A-001-2020

Santiago, 30 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2020, de 2 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra María Elena Solar S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa").

2° Con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa en este procedimiento.

3° Mediante Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de 14 de junio de 2023, y Resolución Exenta N° 11/Rol A-001-2020, de 16 de septiembre de 2024, se requirió de información al titular, luego de que esta Superintendencia tomara conocimiento del oficio Ord. N° 5685, de 23 de diciembre de 2021, expedido por el Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante e indistintamente, "CMN" o "autoridad patrimonial"), en el que el CMN se pronunció respecto de los documentos asociados al componente arqueológico de los proyectos "Parque Fotovoltaico Granja Solar" y "Modificación Proyecto Fotovoltaico Granja Solar", que la empresa presentó a la autoridad patrimonial, a fin de dar cumplimiento a las acciones N° 3, 7, 8, y 9 comprometidas en el PDC aprobado.

4° Conforme con lo anterior, mediante cartas de fecha 4 de agosto de 2023 y 8 de octubre de 2024, el titular ingresó respuesta, ante esta



Superintendencia, a los requerimientos de información previamente referidos, adjuntando los informes y demás antecedentes que le fueron solicitados, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2020.

5° En este sentido, debido a que el mencionado Ord. N° 5685, de 23 de diciembre de 2021, del CMN, amerita ser considerando en el presente procedimiento, se tendrá por incorporado al mismo.

6° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, el oficio Ord. N° 5685, de 23 de diciembre de 2021, del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales; así como los escritos de María Elena Solar S.A., de fecha 4 de agosto de 2023 y 8 de octubre de 2024, y los antecedentes que acompañó en dichas presentaciones, por medio de los que respondió a los requerimientos de información ordenados mediante Resolución Exenta N° 9/A-001-2020, de 14 de junio de 2023, y Resolución Exenta N° 11/a-001-2020, de 16 de septiembre de 2024, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a las casillas de correo electrónico [REDACTED]



Israel Meliqueo Castillo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Representante legal de María Elena Solar S.A, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá, SMA

Rol A-001-2020

